

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **RE-00201** del 20 de enero de 2022, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de diez (10) años, al señor **CAMILO VELEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadana número 1.039.446.947, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas–ARD, del proyecto denominado **“CONDominio CAMPESTRE CIMA ZUL”**, conformado por sesenta (60) viviendas, en beneficio del predio con FMI 017-12719, ubicado en el municipio de El Retiro, vereda Pantanillo, Antioquia.

Que a través del Auto **N° AU-03823** del 29 de septiembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución RE-00201 del 20 de enero de 2022, presentado por la sociedad **PECA GROUP S.A.S.**, con Nit. 901.446.057-2, Representada Legalmente por el señor **CAMILO VELEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadana número 1.039.446.947, a través de su Autorizada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.037.575.843, Representante legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.** con Nit N° 900226055-0; en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas aprobado, en beneficio del proyecto denominado **“CIMA ZUL”**, ubicado en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-12719, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que a través del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **PECA GROUP S.A.S.**, con Nit. 901.446.057-2, Representada Legalmente por el señor **CAMILO VELEZ LONDOÑO**, a través de su Autorizada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, Representante legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**; en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas aprobado, en beneficio del proyecto denominado **“CIMA ZUL”**, ubicado en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-12719, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 19 de octubre de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-07233** del 25 de octubre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

El condominio Campestre Cima zul se localiza en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, en el predio con matrícula inmobiliaria (017-12719) y cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución

N° RE-00201-2022 del 20 de enero del 2022, el cual consiste en la construcción de 60 lotes parcelados para vivienda, portería y zonas comunes.

Se tramita modificación del permiso de vertimientos, en el sentido de cambiar el STARD aprobado que consistía en la tecnología SOSBA, por un sistema de tratamiento aerobio con descarga a fuente de agua, desarrollado por la firma de ingeniería Grupo Aqua SAS, por lo cual se presenta información técnica del sistema, evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento actualizados.

Además, se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas temporal, solo para la etapa constructiva del proyecto, con descarga a campo de infiltración.

Se presentan por separado dos evaluaciones ambientales para el vertimiento, una para vertimiento al suelo y otra para vertimiento a fuente de agua, para los STARD de la etapa constructiva y operativa respectivamente, las cuales cumplen con los lineamientos de los términos de referencia de la Corporación.

Se realiza modelación de la fuente receptora (Sin Nombre, afluente del Río Pantanillo) mediante el modelo Streeter & Phelps, para varios escenarios, concluyendo entre otros:

“(…)

Para el primer escenario de agua residual tratada (DBO5= 90mg/l) y caudal mínimo de la fuente hídrica, la quebrada no sufre una afectación considerable en cuanto a la carga orgánica (DBO5) y disponibilidad de oxígeno (OD) una vez ingresa la descarga de agua residual tratada proveniente del proyecto Cimazul. Luego de la mezcla entre el vertimiento y la quebrada, se presenta una disminución leve en la concentración de OD pasando de 7,86 mg/l a 7,24 mg/l; adicionalmente la DBO5 refleja un mínimo aumento en la concentración de, pasando de 10 mg/l a 18,44 mg/l. Estos resultados simulados evidencian una baja afectación luego del proceso de vertimiento y mezcla de este con la fuente hídrica., ello luego de la mezcla completa la degradación del material orgánico y re-aireación de la corriente es progresiva, variando los parámetros anteriormente descritos (OD y DBO5).

Se observa una muy baja afectación en la quebrada ante el evento simulado sin tratamiento y caudal mínimo; esto debido a la excelente disponibilidad de oxígeno inicial y la alta capacidad de dilución de la quebrada. Se puede decir que esta cuenta con una buena capacidad de asimilación y dilución de la carga orgánica contaminante medida como DBO5 y reflejada en la disponibilidad de oxígeno disuelto.

Para los escenarios planteados de vertimiento tratado (DBO 90 mg/l, según resolución) y caudal medio y mínimo en la corriente de interés, podemos concluir que la fuente hídrica receptora del vertimiento planeado del proyecto Cimazul no se ve afectada de manera drástica en términos de la concentración de oxígeno y DBO5, luego del proceso de vertimiento de agua residual. En todos los escenarios analizados se encontró que la concentración de oxígeno siempre estuvo disponible y en condiciones óptimas.” (…)

El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos

La estructura de descarga corresponde a una tubería de 6 pulgadas hasta la estructura de descarga en forma de aleta en concreto, pequeña y poco invasiva, mínimo a 2.0 m de la margen de la quebrada y en posición de 45° con respecto a la línea de flujo.

Respecto a los requerimientos de control y seguimiento realizados mediante comunicado CS-10056-2023 del 4 de septiembre de 2023, el usuario brindó respuesta satisfactoria mediante radicado CE-14688-2023 del 13 de septiembre de 2023.

Con la información aportada es factible dar concepto favorable a la solicitud de modificación y cesión del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° RE-00201 del 20 de enero de 2022.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 699 del 06 de julio de 2021 y publicada el 06 de julio de 2021, en el diario oficial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, *"(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y

valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07233 del 25 de octubre de 2023, se entra a definir la solicitud relacionada con la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución con Radicado N° RE-00201 del 20 de enero de 2022, presentado por la sociedad **PECA GROUP S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **CAMILO VELEZ LONDOÑO**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a través de la Resolución N° RE-00201 del 20 de enero de 2022, al señor **CAMILO VELEZ LONDOÑO**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD, del proyecto denominado “**CONDominio CAMPESTRE CIMA ZUL**”, para que en adelante quede a favor de la sociedad **PECA GROUP S.A.S.**, con Nit. 901.446.057-2, Representada Legalmente por el señor **CAMILO VELEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadana número 1.039.446.947, como titular del Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución con Radicado N° RE-00201 del 20 de enero de 2022, para que adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PECA GROUP S.A.S.**, con Nit. 901.446.057-2, Representada Legalmente por el señor **CAMILO VELEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadana número 1.039.446.947, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto denominado “**CIMA ZUL**” conformado por 60 lotes parcelados para vivienda, portería y zonas comunes, ubicado en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-12719, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia del permiso continúa siendo la establecida en mediante la Resolución con radicado N° **RE-00201** del 20 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución con Radicado N° **RE-00201** del 20 de enero de 2022, para que adelante quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los sistemas de tratamiento de aguas residuales, presentados en beneficio del proyecto denominado **“CONDOMINIO CAMPESTRE AIRE VERDE”**, tal como se describe a continuación:

STARD ETAPA OPERATIVA DEL PROYECTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☐	Primario: ☐	Secundario: ☐	Terciario: ☒	Otros: ¿Cuál?: ☐
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD etapa operativa		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	29'	2.9"	6° 0' 43.8"
		Z:			
		2256			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas en cada vivienda			
	Cribado	Sistema de cribado antes del tanque de homogenización.			
	Tanque de homogenización	Tanque de homogenización en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 10.0 m³ para ser instalado enterrado.			
Tratamiento primario, secundario y terciario	Reactor de lodos activados, sedimentación secundaria y desinfección	Planta de tratamiento aerobia en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 35 m³ para ser instalada enterrada, conformada por los siguientes módulos: Cámara 1: Aireación Cámara 2: Sedimentación Cámara 3: Desinfección			
Otras unidades	Tablero de control	La planta de tratamiento contará con un tablero de control que permite el encendido y apagado del sistema de tratamiento, así como la protección de los equipos electromecánicos.			
Manejo de Lodos	Lecho de secado	Una (1) unidad de lecho de secado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 2,00m de diámetro			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Descarga a Fuente hídrica.

Datos del vertimiento ARD etapa operativa:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _x_	Sin Nombre, afluente del Río Pantanillo	Q (L/s): 0.59	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	29'	1.4"	6° 0' 43.5"	2248

STARD ETAPA CONSTRUCTIVA DEL PROYECTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☐	Primario: ☐	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?: ☐
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde: 02-May-17 F-GJ-175/V.02

STARD etapa constructiva		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	29'	4.5"	6°	0'	32.5"	2320.7
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas de 150 L						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA integrados en poliéster reforzado con fibra de vidrio con volumen de 2.0 m³						
Manejo de Lodos	Neutralización	Dispuestos con un gestor externo.						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Descarga a suelo

Datos del vertimiento ARD etapa constructiva:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.01	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	24 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75°	29'	5.0"	6°	0' 32"
					Z:	
					2320	

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR las actualizaciones del **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)**, presentado en beneficio del proyecto denominado “**CIMAZUL**”, dado que cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 del 2012.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER el Plan de cierre y abandono del área de infiltración del vertimiento para la etapa constructiva, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO. ACOGER la estructura de descarga del vertimiento del STARD de la etapa operativa del proyecto conformada por una tubería de 6 pulgadas hasta la estructura de descarga en forma de aleta en concreto pequeña y poco invasiva, mínimo a 2.0 m de la margen de la quebrada y en posición de 45° con respecto a la línea de flujo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° **056070439251**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

PARAGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente las obras descritas en el presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO CUARTO: Lo dispuesto en este Acto Administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

PARAGRAFO QUINTO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente permiso de vertimientos que se modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PECA GROUP S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Anualmente

1. Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).
2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARÁGRAFO TERCERO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación de manera anual con el informe de caracterización.

PARÁGRAFO CUARTO: Notificar a la Corporación una vez se inicie operaciones del STARD de la etapa operativa del proyecto, así mismo notificar cuando se realice la clausura del STARD de la etapa constructiva, presentando un informe de actividades con las respectivas evidencias de la gestión y disposición final de la estructura clausurada y de los lodos retirados en dicha actividad.

PARÁGRAFO QUINTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEXTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **PECA GROUP S.A.S**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación, antes de la realización de las obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y POT municipal.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PECA GROUP S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **CAMILO VELEZ LONDOÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 26/10/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Víctor Peña

Expediente: 056070439251

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02